

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00140
Demandante: JORGE IVAN RUBIO CUENCA
Demandado: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Decisión: REPONE AUTO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas, Veinte (20) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, ingresa el Proceso Ejecutivo No.2021-00140, para resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el auto proferido el 19 de agosto de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA con el NIT. 800.240.882-0.

CONSIDERACIONES:

Se observa que el recurrente fundamenta sus argumentos, en la inexistencia de título ejecutivo que reúna los requisitos formales para librar mandamiento de ejecutivo de pago en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., e indica que el presunto derecho que le aduce al actor debe resolverse a través del proceso verbal declarativo.

Para tener certeza si los presupuestos fácticos y normativos de la póliza de seguros No. VGDB127 se cumplen para constituir título valor y que preste mérito ejecutivo, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 1053 del Código de Comercio:

La póliza prestará mérito ejecutivo contra el asegurador, por sí sola, en los siguientes casos:

- 1) *En los seguros dotales, una vez cumplido el respectivo plazo.*
- 2) *En los seguros de vida, en general, respecto de los valores de cesión o rescate, y*
- 3) *Transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar los requisitos del artículo 1077, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada. Si la reclamación no hubiere sido objetada, el demandante deberá manifestar tal circunstancia en la demanda. Subrayado y resaltado por el despacho.*

Revisado el expediente y verificado lo expuesto por el apoderado de la parte demandada, encuentra el Despacho que le asiste razón al mismo, toda vez que dentro de los hechos y anexos de la demanda se estableció que el demandante el día 07/01/2021 radicó solicitud para que se declarará el siniestro y se hiciera efectiva la póliza de seguros No. VGDB127 de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA, pero, el día 14/01/2021 dentro del término legal la aseguradora **objetó** dicha petición enviando comunicación al BANCO BBVA COLOMBIA (beneficiario).

En vista de lo anterior y al no cumplirse con los presupuestos establecidos en el artículo antes mencionado, el demandante debe iniciar un proceso verbal declarativo.

En este orden de ideas, este Despacho considera que el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandada está llamado a prosperar, como quiera que el título ejecutivo aportado no cumple con los requisitos del art. 422 del CGP., toda vez que no es exigible, por consiguiente, se:

RESUELVE:

1. **REPONER** el auto de mandamiento de pago proferido el 19 de agosto de 2021, en consecuencia, se revoca el mismo y se deja sin efectos legales teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. **ORDENASE** la devolución de la demanda, dejándose las constancias del caso. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **23 de enero de 2023**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **005**. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb96d9f4df824575780ed5a3c6f847ad2f38e748e7be457a414899bd9faa1a64**

Documento generado en 20/01/2023 02:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>